

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES DE RESPONSABLES DEL GRUPO SANTANDER

Expediente: TI/00001/2026

ANTECEDENTES

Primero.- BANCO SANTANDER, S.A, entidad española y matriz del Grupo SANTANDER, conforme al artículo 47 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, o RGPD) presentó, ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), a través de su representante legal, solicitud de aprobación de Normas Corporativas Vinculantes de responsables (BCR por sus siglas en inglés) para la transferencia de datos a entidades del Grupo SANTANDER establecidas en terceros países.

Segundo.- Con la solicitud de las BCR de responsables, el Grupo SANTANDER aportó los siguientes documentos:

1. Las normas corporativas vinculantes (BCR) de responsables del Grupo SANTANDER.
2. Formulario de solicitud basado en las Recomendaciones 1/2022 sobre la solicitud de aprobación y sobre los elementos que se encuentran en las BCR de responsable (Art.47 RGPD) de junio del 2023. (En adelante las Recomendaciones).
3. Tabla de referencias basada en las Recomendaciones.
4. Acuerdo Intragrupo.
5. Documento relativo a la lista de entidades.

Tercero.- La AEPD ha tramitado la solicitud de aprobación de las BCR de responsables del Grupo SANTANDER como autoridad competente, de conformidad con lo previsto en el Documento adoptado, el 13 de marzo de 2025, por el Comité Europeo de Protección de Datos (en adelante CEPD, o Comité) por el que se establece un procedimiento de cooperación para la aprobación de Normas Corporativas Vinculantes para responsables y encargados.

Cuarto.- Con fecha 15 de abril de 2026 el CEPD emitió su dictamen 12/2026 conforme a lo previsto en el artículo 64.1.f) del RGPD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El RGPD en su considerando 110 recoge que *“Todo grupo empresarial o unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta debe tener la posibilidad de invocar normas corporativas vinculantes autorizadas para sus transferencias internacionales de la Unión a organizaciones dentro del mismo grupo empresarial o unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, siempre que tales normas corporativas incorporen todos los principios esenciales y derechos aplicables con el fin de ofrecer garantías adecuadas para las transferencias o categorías de transferencias de datos de carácter personal”*.

En el artículo 4 apartado 20 se definen las normas corporativas vinculantes como *“las políticas de protección de datos personales asumidas por un responsable o encargado del tratamiento establecido en el territorio de un Estado miembro para transferencias o un conjunto de transferencias de datos personales a un responsable o encargado en uno o más países terceros, dentro de un grupo empresarial o una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta”*.

Segundo.- En el artículo 47, el RGPD regula las normas corporativas vinculantes, al disponer:

”1. La autoridad de control competente aprobará normas corporativas vinculantes de conformidad con el mecanismo de coherencia establecido en el artículo 63, siempre que estas:

- a) sean jurídicamente vinculantes y se apliquen y sean cumplidas por todos los miembros correspondientes del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, incluidos sus empleados;*
- b) confieran expresamente a los interesados derechos exigibles en relación con el tratamiento de sus datos personales, y*
- c) cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2.*

2. *Las normas corporativas vinculantes mencionadas en el apartado 1, especificarán, como mínimo, los siguientes elementos:*

a) la estructura y los datos de contacto del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y de cada uno de sus miembros;

b) las transferencias o conjuntos de transferencias de datos, incluidas las categorías de datos personales, el tipo de tratamientos y sus fines, el tipo de interesados afectados y el nombre del tercer o los terceros países en cuestión;

c) su carácter jurídicamente vinculante, tanto a nivel interno como externo;

d) la aplicación de los principios generales en materia de protección de datos, en particular la limitación de la finalidad, la minimización de los datos, los periodos de conservación limitados, la calidad de los datos, la protección de los datos desde el diseño y por defecto, la base del tratamiento, el tratamiento de categorías especiales de datos personales, las medidas encaminadas a garantizar la seguridad de los datos y los requisitos con respecto a las transferencias ulteriores a organismos no vinculados por las normas corporativas vinculantes;

e) los derechos de los interesados en relación con el tratamiento y los medios para ejercerlos, en particular el derecho a no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en un tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente y ante los tribunales competentes de los Estados miembros de conformidad con el artículo 79, y el derecho a obtener una reparación, y, cuando proceda, una indemnización por violación de las normas corporativas vinculantes;

f) la aceptación por parte del responsable o del encargado del tratamiento establecidos en el territorio de un Estado miembro de la responsabilidad por cualquier violación de las normas corporativas vinculantes por parte de cualquier miembro de que se trate no establecido en la Unión; el responsable o el encargado solo será exonerado, total o parcialmente, de dicha responsabilidad si demuestra que el acto que originó los daños y perjuicios no es imputable a dicho miembro;

g) la forma en que se facilita a los interesados la información sobre las normas corporativas vinculantes, en particular en lo que respecta a las disposiciones contempladas en las letras d), e) y f) del presente apartado, además de los artículos 13 y 14;

h) las funciones de todo delegado de protección de datos designado de conformidad con el artículo 37, o de cualquier otra persona o entidad encargada de la supervisión del cumplimiento de las normas corporativas vinculantes dentro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica

conjunta, así como de la supervisión de la formación y de la tramitación de las reclamaciones;

i) los procedimientos de reclamación;

j) los mecanismos establecidos dentro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta para garantizar la verificación del cumplimiento de las normas corporativas vinculantes. Dichos mecanismos incluirán auditorías de protección de datos y métodos para garantizar acciones correctivas para proteger los derechos del interesado. Los resultados de dicha verificación deberían comunicarse a la persona o entidad a que se refiere la letra h) y al consejo de administración de la empresa que controla un grupo empresarial, o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, y ponerse a disposición de la autoridad de control competente que lo solicite;

k) los mecanismos establecidos para comunicar y registrar las modificaciones introducidas en las normas y para notificar esas modificaciones a la autoridad de control;

l) el mecanismo de cooperación con la autoridad de control para garantizar el cumplimiento por parte de cualquier miembro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, en particular poniendo a disposición de la autoridad de control los resultados de las verificaciones de las medidas contempladas en la letra j);

m) los mecanismos para informar a la autoridad de control competente de cualquier requisito jurídico de aplicación en un país tercero a un miembro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta, que probablemente tengan un efecto adverso sobre las garantías establecidas en las normas corporativas vinculantes, y

n) la formación en protección de datos pertinente para el personal que tenga acceso permanente o habitual a datos personales.”

Tercero.- El Grupo SANTANDER constituye un grupo empresarial, según la definición recogida en el artículo 4.19 del RGPD “*Grupo constituido por una empresa que ejerce el control y sus empresas controladas*”, conforme se recoge en la estructura del grupo empresarial incluida en las BCR.

Cuarto.- Examinadas las BCR de responsables del Grupo SANTANDER de conformidad con el procedimiento de cooperación adoptado por el CEPD, se ha verificado que cumplen los requisitos que establece el artículo 47.2 del RGPD conforme al dictamen del CEPD que recoge en el anexo de la resolución.

Quinto.- Conforme al mecanismo de coherencia, el CEPD emitió, el 15 de abril de 2026, su opinión 12/2026 sobre el proyecto de resolución de la Agencia Española de Protección de Datos en relación con las Normas Corporativas Vinculantes de responsables del Grupo SANTANDER, de acuerdo con el artículo 64.1.f) del RGPD.

En su opinión, el CEPD señala que las normas corporativas vinculantes de responsables del Grupo SANTANDER han sido revisadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité y que las autoridades supervisoras de protección de datos del Espacio Económico Europeo reunidas en el marco del Comité Europeo han concluido que las normas corporativas vinculantes del Grupo SANTANDER contienen todos los elementos requeridos en el artículo 47 del RGPD y de las Recomendaciones, conforme se recoge en el proyecto de resolución elaborado por la AEPD como autoridad competente, y que se incluye en el Anexo I de esta resolución, manifestando su conformidad con las citadas normas corporativas vinculantes.

Sexto.- El artículo 46 del RGPD establece que a falta de decisión de adecuación de la Comisión Europea con arreglo al artículo 45, apartado 3, el responsable del tratamiento solo podrá transmitir datos personales a un tercer país u organización internacional si hubiera ofrecido garantías adecuadas, y a condición de que los interesados cuenten con derechos exigibles y acciones legales efectivas, que podrán ser aportadas, sin que se requiera ninguna autorización expresa de una autoridad de control, por normas corporativas vinculantes de conformidad con el artículo 47.

Séptimo.- Es competente para dictar esta resolución la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.3.h) del RGPD y 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octavo.- El anexo es parte integrante de la presente resolución.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Presidente de la Agencia Española de Protección de Datos,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar las normas corporativas vinculantes (BCR) de responsables del Grupo SANTANDER para las transferencias internacionales de datos personales en el seno del Grupo en los términos y conforme se recoge en el Anexo I de esta resolución.

Segundo.- En adelante, las transferencias internacionales de datos al amparo de las BCR de responsables del Grupo SANTANDER no necesitarán de autorización posterior por las autoridades de protección de datos europeas. No obstante, conforme al artículo 58.2.j) del Reglamento General de Protección de Datos cada autoridad de control dispondrá del poder de ordenar la suspensión de flujos de datos hacia un destinatario situado en un tercer país cuando las BCR de responsables del Grupo SANTANDER no sean respetadas.

Tercero.- El Grupo SANTANDER deberá notificar a la Agencia Española de Protección de Datos cualquier modificación de las normas corporativas vinculantes, según el procedimiento de actualización de las BCR señalado en su Regla 12.

Cuarto.- La presente resolución se notifica a los interesados en el procedimiento en cumplimiento del mandato del artículo 26.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- La presente resolución se notifica al Comité Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el artículo 70.1. y) del RGPD, con el fin de su inclusión en el registro de decisiones adoptadas en el marco del mecanismo de coherencia.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presente resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa en los términos del artículo 114 de la Ley 39/2015, cabe recurso potestativo de reposición de conformidad con el artículo 123 y siguientes del mismo texto legal, que deberá ser interpuesto ante esta misma Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, o podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en la Disposición Adicional cuarta de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 del citado texto legal.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES DE RESPONSABLES DEL GRUPO SANTANDER

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 de la UE (RGPD), la Agencia Española de Protección de Datos aprobará Normas Corporativas vinculantes (BCR), siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo.

Considerando que:

2. De conformidad con el procedimiento de cooperación establecido en el documento adoptado, el 13 de marzo de 2025, por el CEPD por el que se establece un procedimiento de cooperación para la aprobación de Normas Corporativas Vinculantes para responsables y encargados, la solicitud de BCR de responsables de SANTANDER fue revisada por la Agencia Española de Protección de Datos, en calidad de Autoridad competente para las BCR (autoridad líder) y dos Autoridades supervisoras en calidad de correvisoras. La solicitud también fue revisada por las Autoridades de Supervisión de los países del Espacio Económico Europeo a los que se comunicaron las BCR como parte del procedimiento de cooperación.
3. La revisión concluyó que las BCR de responsables del Grupo SANTANDER cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 47, apartado 1, del RGPD, así como en las Recomendaciones y, en particular, que las BCR antes mencionadas:
 - i) Son jurídicamente vinculantes y contienen un claro deber para cada miembro participante del Grupo, incluidos sus empleados, de respetar las BCR, todo lo cual se establece en la Cláusula 2 del Acuerdo Intragrupo así como en la Introducción y Parte I, Apartado "*¿Qué están haciendo los Miembros del Grupo al respecto?*" de las BCR.
 - ii) Confieren expresamente derechos exigibles a terceros beneficiarios en relación con el tratamiento de sus datos personales como parte de las BCR, reconocidos en la Cláusula 4 del IGA y Parte II, Sección C de las BCR.
 - iii) Cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 47, apartado 2 del RGPD. En este sentido se establece que:
 - a) La estructura y los datos de contacto del grupo de empresas y de cada uno de sus miembros se describen en la Introducción y en el Apéndice 5 de las BCR.

- b)** Las transferencias o el conjunto de transferencias de datos, incluidas las categorías de datos personales, el tipo de tratamiento y sus fines, las categorías de interesados y la identificación del tercer país o países, se detallan en la Introducción y Parte I Apartado "¿Qué datos personales cubre esta Política?" de las BCR.
- c)** El carácter jurídicamente vinculante de las BCR, tanto interna como externamente, se reconoce en la Introducción y en la Parte I, Apartado "*¿Qué están haciendo los Miembros del Grupo al respecto?*" de las BCR.
- d)** La aplicación de los principios generales de protección de datos, en particular, la limitación de objetivos, la minimización de los datos, los períodos de conservación limitados, la calidad de los datos, la protección de los datos desde el diseño y por defecto, la base jurídica para el tratamiento y el tratamiento de categorías especiales de datos personales, las medidas destinadas a garantizar la seguridad de los datos y los requisitos relativos a las transferencias ulteriores a organismos no vinculados por las normas corporativas vinculantes se especifican en la Parte II, Sección A, Reglas 1-4 y Regla 6 de las BCR.
- e)** Los derechos de los interesados en relación con el tratamiento y los medios para ejercer dichos derechos, en particular el derecho a no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en el tratamiento automatizado, la elaboración de perfiles, el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente y ante los tribunales competentes de los Estados miembros de conformidad con el artículo 79 del RGPD, y a obtener reparación y, en su caso, indemnización por incumplimiento de las normas corporativas vinculantes, se establecen en la Parte II, Sección A, Regla 5 y Sección C de las BCR.
- f)** La aceptación de responsabilidad por parte del responsable o del encargado establecido en el territorio de un Estado miembro por cualquier incumplimiento de las normas corporativas vinculantes por parte de cualquier miembro del Grupo no establecido en la Unión, así como la exención de dicha responsabilidad por parte del responsable o del encargado, en su totalidad o en parte, solo si demuestra que el acto que originó los daños y perjuicios no es imputable a dicho miembro, se

especifican en la Cláusula 7 del IGA y la Parte II Secciones C.2 y C.3 de las BCR.

- g)** La forma en que se facilita a los interesados información sobre normas corporativas vinculantes se detalla en la Parte II, Sección A, Regla 2 de las BCR.
- h)** Las funciones de cualquier delegado de protección de datos designado de conformidad con el artículo 37 del RGPD o de cualquier otra persona o entidad encargada del seguimiento del cumplimiento de las normas corporativas vinculantes dentro del grupo de empresas, así como la supervisión de la formación y de la tramitación de reclamaciones se incluyen en la Parte II, Sección B, Regla 7A de las BCR.
- i)** Los procedimientos de reclamación se detallan en la Parte II, Sección B, Regla 10 y Parte III, Apéndice 2 de las BCR.
- j)** Los mecanismos establecidos en el grupo de empresas para verificar el cumplimiento de las normas corporativas vinculantes se detallan en la Parte II, Sección B, Regla 9 y Parte III Apéndice 1 de las BCR. Dichos mecanismos incluirán auditorías y métodos para garantizar acciones correctivas para proteger los derechos de los interesados. Los resultados de dicha verificación deberían notificarse al responsable, así como a la dirección del Grupo y estarán disponibles bajo su solicitud, para la autoridad competente de protección de datos.
- k)** Los mecanismos de comunicación, registro de las modificaciones de las normas y de notificación de dichas modificaciones a la autoridad de control se describen en la Parte II, Regla 12 y Parte III, Apéndice 4 de las BCR;
- l)** El mecanismo de cooperación con la autoridad de control para garantizar el cumplimiento por parte de cualquier miembro del grupo empresarial o de la unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta está especificado en la Parte II, Sección B, Regla 11 y en la Parte III, Apéndice 3 de las BCR. La obligación de poner a disposición de la autoridad de control los resultados de las verificaciones referidas en el punto j) se especifican en la Parte III, Apéndice 1 de las BCR.

- m) Los mecanismos de cooperación con la autoridad de control, así como para informar a la autoridad competente de cualquier requisito de aplicación en un país tercero a un miembro del grupo empresarial dedicadas a una actividad económica conjunta que puedan tener un efecto adverso sobre las garantías establecidas en las normas corporativas vinculantes se detallan en la Parte II, Sección B, Regla 13 de las BCR.
 - n) La formación pertinente en protección de datos para el personal que tenga acceso permanente o habitual a los datos personales se incluye en la Parte II, Sección B, Regla 8 de las BCR.
4. El CEPD presentó su dictamen 12/2026 de conformidad con el artículo 64, apartado 1, letra f) del RGPD. La Agencia Española de Protección de Datos teniendo en cuenta este dictamen

RESUELVE:

1. Las BCR de responsables de SANTANDER proporcionan las garantías adecuadas para la transferencia de datos personales de conformidad con el artículo 46, apartados 1 y 2 b), y el artículo 47, apartados 1 y 2 del RGPD, y aprueba las BCR de responsables de SANTANDER.
2. Sin embargo, antes de utilizar las BCR, es responsabilidad del exportador de datos de un Estado miembro, si es necesario con la ayuda del importador de datos, evaluar si el nivel de protección exigido por la legislación de la UE se respeta en el tercer país de destino, incluidas las situaciones de transferencias ulteriores. Esta evaluación debe llevarse a cabo con el fin de determinar si las garantías ofrecidas por las BCR pueden cumplirse en la práctica, a la luz de las circunstancias de la posible afectación creada por la legislación de terceros países con los derechos fundamentales y las circunstancias que rodean la transferencia. De no ser así, el exportador de datos de un Estado miembro, en caso necesario, con la ayuda del importador de datos, debe evaluar si puede adoptar medidas complementarias para garantizar un nivel de protección esencialmente equivalente al establecido en la UE.
3. Cuando el exportador de datos de un Estado miembro no esté en condiciones de adoptar las medidas complementarias necesarias para garantizar un nivel de protección esencialmente equivalente a lo dispuesto en la UE, los datos personales no podrán transferirse legalmente a un tercer país en virtud de las presentes BCR.

Por lo tanto, el exportador de datos está obligado a suspender o poner fin a la transferencia de datos personales.

4. Las BCR aprobadas no requerirán ninguna autorización específica de las autoridades de supervisión afectadas.
5. De conformidad con el artículo 58.2.j del RGPD, cada autoridad de supervisión interesada mantiene la facultad de ordenar la suspensión de los flujos de datos a un receptor en un tercer país o a una organización internacional siempre que no se respeten las salvaguardias adecuadas previstas por las BCR de responsables de SANTANDER.

Las BCR de responsables de SANTANDER que se aprueban prevén lo siguiente:

- a. **Ámbito de aplicación:** El propósito de las BCR es proporcionar un nivel adecuado de protección para todos los datos personales que se transfieren de Entidades Exportadoras a Entidades Importadoras. Estas BCR se aplican a todos los datos personales sujetos a las Leyes Europeas de Protección de Datos que sean transferidos de Entidades Exportadoras a Entidades Importadoras, así como transferencias ulteriores de Entidades Importadoras a otras Entidades Importadoras o a terceros fuera del EEE.
- b. **Países del EEE desde los que se realizarán transferencias:** Francia, Alemania, Grecia, Italia, Países Bajos, Polonia, Portugal y España.
- c. **Terceros países y territorios a los que se efectuarán transferencias:** Argentina, Bahamas, Brasil, Colombia, Méjico, Perú, Suiza, Uruguay, EE. UU. y Reino Unido.
- d. **Finalidades de datos personales transferidos:** Los fines, que se detallan en la Parte I, Apartado "*¿Para qué fines se transfieren los datos personales bajo esta Política?*" de las BCR e incluyen:
 - Las transferencias de **empleados actuales y antiguos y otro personal (como becarios, secondees o contratistas independientes)** se realizan con el fin de administrar y gestionar personal, realizar segmentaciones agregadas, estadísticas y análisis, apoyar la gestión de los servicios prestados por el Grupo Santander y sus operaciones comerciales, así como cumplir con las obligaciones legales aplicables y otros requisitos. Asimismo, en relación con las **categorías especiales de datos personales (incluyendo datos personales relativos a condenas e infracciones penales, cuando esté permitido) de empleados,**

dichos datos pueden ser tratados por los Miembros del Grupo cuando sea necesario para cumplir adecuadamente con sus fines y únicamente cuando sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos específicos de los Miembros del Grupo o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social (artículo 9.2(b) RGPD) y para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social (artículo 9.2(h) RGPD).

- Las transferencias de datos personales de los **familiares de los empleados** se realizan con el fin de gestionar la reubicación de empleados en el extranjero, llevar a cabo segmentaciones agregadas, estadísticas y análisis, así como para supervisar el cumplimiento del Código de Conducta en los Mercados de Valores u otras políticas similares y obligaciones relacionadas, incluyendo la aprobación y supervisión de las operaciones realizadas en cuentas personales, así como la gestión de beneficios sociales en relación con los derechos de los empleados.
- Las transferencias de datos personales de **candidatos actuales y antiguos** se realizan con el fin de gestionar actividades de selección de personal a nivel nacional e internacional.
- Las transferencias de datos personales de **potenciales clientes y clientes (incluyendo sus empleados, representantes y/o agentes, según proceda, así como usuarios autorizados y usuarios web)** se realizan con el fin de gestionar la relación contractual con los mismos y prestar nuestros servicios, gestionar y garantizar la seguridad, gestionar las operaciones comerciales, cumplir con la legislación aplicable, planificar y ejecutar estrategias o campañas de marketing. Asimismo, en relación con **categorías especiales de datos personales (incluyendo datos personales relativos a condenas e infracciones penales, cuando esté permitido) de potenciales clientes y clientes (incluyendo sus empleados, representantes y/o agentes)**, dichos datos pueden ser tratados por los Miembros del Grupo cuando sea necesario para cumplir adecuadamente con sus fines y únicamente en la medida necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros del Grupo o del interesado en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales, la prevención del fraude, la prevención de delitos y ámbitos relacionados (cuando sea necesario y esté exigido o permitido por la legislación aplicable).
- Las transferencias de datos personales de **proveedores, vendedores o prestadores de servicios potenciales y actuales (incluyendo sus empleados, representantes y/o agentes)** se realizan con los fines de

- gestionar, con carácter general, la relación (pre)contractual con los mismos o con su empresa (cuando se trate de personas jurídicas), gestionar y garantizar la seguridad, gestionar las operaciones comerciales y cumplir con la legislación aplicable.
- Las transferencias de datos personales de **accionistas** se realizan con el fin de gestionar la relación con los mismos y cumplir con la legislación aplicable.
 - Las transferencias de datos personales de **usuarios web, usuarios finales y usuarios institucionales (incluyendo los de plataformas/sitios web/aplicaciones relacionadas con universidades, empleo y emprendimiento)** se realizan con el fin de gestionar, con carácter general, la prestación de los servicios, gestionar y garantizar la seguridad, gestionar las operaciones comerciales, planificar y ejecutar estrategias o campañas de marketing, gestionar actividades de selección de personal a nivel nacional e internacional, realizar segmentaciones agregadas, estadísticas y análisis y cumplir con la legislación aplicable.
 - Los datos personales listados bajo esta Política también se transfieren entre los Miembros del Grupo cuando resulta necesario para la prestación de una amplia variedad de servicios internos entre los mismos (por ejemplo, tecnología y sistemas informáticos, servicios administrativos, selección y gestión de recursos humanos, auditoría interna y cumplimiento, gestión del canal de denuncias, servicio central de correo para solicitudes y empleados, servicios de tecnología y procesamiento de pagos, servicios de autorización y captura de tarjetas de crédito, servicios de facturación y fijación de precios, destrucción de documentos, transporte documental, gestión de riesgos, adquisición de productos y/o servicios, facturación electrónica, gestión de marketing y comunicaciones, así como servicios de gestión y coordinación jurídica en ciertas áreas como la protección de datos, etc.).

e. Categorías de interesados

Estas categorías están especificadas en la Parte I, Apartado "*¿Qué datos personales cubre esta Política?*" de las BCR, e incluyen:

- Empleados actuales y antiguos y otro personal (como becarios, *secondes* o contratistas independientes); familiares de empleados; candidatos actuales y antiguos; potenciales clientes y clientes (incluyendo sus empleados, representantes y/o agentes, según proceda, así como usuarios autorizados y usuarios web); proveedores, vendedores y prestadores de servicios potenciales y actuales (incluyendo sus empleados, representantes y/o

agentes, según proceda); accionistas; usuarios web, usuarios finales y usuarios institucionales (incluyendo los de plataformas/sitios web / aplicaciones relacionadas con universidades, empleo y emprendimiento).

f. Categorías de Datos Personales

Estas categorías se especifican en la Parte I, Apartado "*¿Qué datos personales cubre esta Política?*" de las BCR, e incluyen:

- En relación con **los datos personales de empleados actuales y antiguos y otro personal (como becarios, secondees y contratistas independientes):** datos personales y de contacto, datos laborales, incluidos el historial profesional, las condiciones de trabajo y los datos de contacto; datos relativos al talento, selección y candidaturas, así como a la educación y formación; información financiera, incluida la relativa a nóminas y retribuciones; datos de seguridad y de tecnologías de la información; datos relativos al horario de trabajo; y cualquier otra información facilitada voluntariamente por los interesados. Asimismo, categorías especiales de datos personales (en particular, aunque no exclusivamente, datos de salud y de afiliación sindical), cuando sea necesario y esté exigido o permitido por la legislación aplicable, para las finalidades descritas anteriormente.
- En relación con **los datos personales de familiares de empleados:** datos personales y de contacto; y otra información sobre los empleados sobre o relativa o a sus familiares, cuando así lo exija o permita la legislación aplicable.
- En relación con **los datos personales de candidatos actuales y antiguos:** datos personales y de contacto; datos relativos a la selección, educación y formación; y datos de audio y visuales.
- En relación con **los datos personales de potenciales clientes y clientes (incluyendo sus empleados, representantes y/o agentes, según proceda, así como usuarios autorizados y usuarios web):** datos personales y de contacto; datos profesionales; datos (pre)contractuales; información financiera, fiscal y de pagos; datos de cumplimiento; datos de audio y visuales; información de tecnologías de la información; y otros datos relativos a la relación profesional con el Grupo Santander. Asimismo, categorías especiales de datos personales (incluidos los datos personales relativos a condenas e infracciones penales -en el contexto de riesgos y sanciones internacionales-) podrán ser objeto de tratamiento por los Miembros del Grupo cuando sea necesario y esté exigido o permitido por la legislación aplicable, para las finalidades descritas anteriormente.

- En relación con **los datos personales de proveedores, vendedores y prestadores de servicios potenciales y actuales (incluyendo sus empleados, representantes y/o agentes, según proceda)**: datos personales, profesionales y de contacto; datos contractuales; información financiera y de pagos; datos de audio y visuales; información de tecnologías de la información; y otros datos relativos a la relación profesional con el Grupo Santander.
- En relación con **los datos personales de accionistas**: datos personales, profesionales y de contacto; información financiera y de pagos; e información de tecnologías de la información.
- En relación con **los datos personales de usuarios web, usuarios finales y usuarios institucionales (incluyendo los de plataformas/sitios web/ aplicaciones relacionadas con universidades, empleo y emprendimiento)**: datos personales y de contacto; datos profesionales y educativos; información de tecnologías de la información; datos de navegación y uso; y otros datos relativos a su relación con el Grupo Santander.

Lorenzo Cotino Hueso

Presidente de la Agencia Española de Protección de Datos